

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito subsanatorio, observa el despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido en el auto inadmisorio, toda vez que las pretensiones no son acordes conforme lo pactado en el pagare No. 0231, por lo tanto y de conformidad con el art. 90 del C.P.G., se **RECHAZA** la demanda, pues no fue subsanada en debida forma.-

No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.045 hoy 9 de mayo de 2022.
El Secretario,

**CRISTIAN ALBERTO MORENO
SARMIENTO**